

Don Juan Los Estos
publica escriptura de Santa Venanzion perpetua
Vicen Comonos prudenzio Gonzalez de Men di
Vil y Cathalina fíz de Mñano Mariado y Mu
per los últimos Vecinos de este lugar de conyugal
aidazion de la ciudad de Sitona de la Muz y de
Vleal prouincia de Maaua, pmissa la lizenzia que
demarido amuger de derecho Si Requiere pedida Con
zedida y aceptada para lo quede Vusso se hara men
zion de que el presente ^{no} es, da fee, y de ella Vando
Mariado y muger juntos y de mancomun a los de
Uno y de cada uno de nos por si y por el todo y en
Solidum Con Remunziacion de las leyes fueros
y usos de la Mancomunidad Como en ellas y en
Cada una de ellas se contienen y deya so de
la dha mancomunidad damos por esta presente

Carta que vendemos y damos en Santa D^e
por su voluntad para ahora y para siempre
damos a D^a Eugenia de Amozaga y Maquias
Viuda de Dⁿ Pedro Belos de Guenara Vez^o
no que fue de la voluntad de su hijo de las
Muy Noble Real prouincia de Nueva para
de sus herederos y subyessos y para quien sudan
y podan en qual quier manera hubiere esas cosas las
3^a heredades siguientes, Una de ellas sembrada
1^a de las supadas pocas o menos en el termino de
este dho lugar do dicen expidea que alinda por
la condonada con el camino que va para el Es
par de Magomamiz y por la Cauezada ala senda
de expidea y por un lado apieza de Dⁿ Pedro
de Salinas Vezino de dhazuidad y por el otro
apieza de Maria perez de Sanguita Vezinade
2^a Abulo = otra heredad de nueuez lemnas de sem
bradura pocas o menos en la misma teniente al
camino Carretil que va para el Monte eparassari

3 2 Piezas de los herederos de D^a Mariana Be
loz de Guevara Vecina que fue deste Lugar y por
otra parte Linda Conheredad de los otaloras q
al presente Goza Dⁿ Gaspar de Quintana dueño
Guevara y don del Consejo Real y otra here
dad de veinte y seis minas de sembradura por comas me
nos en Andamaria Bea asurco de heredad del
Licenciado Dⁿ Juan de Manquíz Cura y Be
neficiado de este dho. Lugar por la endonada y por
la cauzera Una Atigua, y por un lado otra, y por
la parte del poniente asurco de heredad de Dⁿ Juan
Bap^{ta} Nauaxate Vecino de Victoria = otra heredad
9 2 en el termino dezuma cuya de nueue y seis minas de sem
bradura por comas o menos asurco del Rio dezuma
cuya, y de heredad de Man^o Ruiz de Aguilar
Vecino de Los quitos por la parte del oriente, y por el
poniente un Eico del Cauildo de este Lugar, y por
el izquierdo asurco de heredad de Dⁿ Manuel deluzuriaga

3a Dezino de saluatierra — Y otra heredad en
el termino do dizen Y Sio Vastera sembrada de
nuestre zelemonas pocas mas o menos a suco de heredad
de Pedro Ruiz de Abulo Dezino de Matauco por
el diezmo, Y por el presente a suco de heredad del presente
no Y por la cauezada a suco de otra heredad Incultas
denos los dnos otorgantes. Y de Juan fiz de Mñano
zino de este dno Lugar i que todas las dhas cinco piezas
Y heredades son muy notorias Y propias nras, Y las
Vendemos con sus entiaadas Y Salidas Usos Y cos
tumbres dnos Y seruidumbres quantas han Y tienen Y auer
pueden en qual quier Manera de dho Como de dno
Y por libries de toda carga tributo Vinculo amuestrario
Capellania obligazion e Y poteca especial Y genal Y de
otra carga ni suboexion alguna por precio Y quantias
de dos mill Setezientos Y en N. de Selloon que por dhas
heredades nos da Y paga aora de presente la dha D. a
eugenia de Anzaga Y Muquiza Ante el presente es no
Y testigos de esta Carta de que pedimos de fe, Y no es no

Todo que en m^{ra} p^{re}sencia y de d^{ha}s testigos Los
d^{ha}s otorgantes Re^{vi}uieron y passaron a sup^{re}ate y po
der Re^{vi}mente y Confecto Los d^{ha}s dos mill setezientos
y un R^o de Millon = y nos los d^{ha}s otorgantes Como
Contentos satis^{fi}chos pagados y entregados de ella otorga
mos Carta de pago en forma a favor de la d^{ha} D^{na} Eugenia
Juan de Amezaga y Murguia quam S^{ta}nta a su d^{no} Com
benga y Confessamos que d^{ha}s heredades no Valen mas Can
tidad ni hemos allado q^u mas n^o tanto nos de por ellas y si mas
Valen o Valex pueden de latal demassia y mas Valen o hazen o
Gracia y donazion pura mera perfecta y r^euocable que el
d^{no} llama y n^oter viuos y sea de lo qual Renunziamos las leyes
del hordenam^{to} y f^{ha}s en las cortes de Alcalá de henares
que ablan en r^{az}on de las cosas que se Compran y venden p^{er} mas
omenos de la m^{it}ad del justo precio y los quatro años en ellas
declarados p^{er} no p^{er}der ni demandar cosa m^{en}tro alguno de
re^{vi}zion de esta venta y desde luego q^u es^{ta} y otorgada
p^{er} siempre y mas nos desistimos y apartamos de la R^eth^e
nencia y possess^{on} por y r^{az}on propiedad y señorio q^utemamos

Adhas heredades, Y todo ello Lozemos ~~comu-~~
zamos. Y traaspasamos en la dha Compadona Y sudia
Voz Vedamos poder cumplido p^{ra} que judicial o^{on}tra
Judicialmente pueda tomar Y aprehender la possess^{on}, de ellas
Y seladamos p^{ra} tomada Y aprehendida, Y en señal de ella p^{ra}
dimos al p^{ra}ss^{on}, ~~ss~~ ^{no} entregue esta escriptura, Y en forma
Y en el Ynterín nos Constituyamos p^{ra} sus Yngulinos Y precarios
posehedores p^{ra} la acudida Contodo ello. Y la evuission se
guixidad Y saneam^{to} de dhas heredades nos obligamos en
Ytante forma deda^o Y aque dha Yntodo tpo le sea anzientas
Y seguras. Sinque se le pida o demande embargo mponga mala. Voz
Sobre ellas en manera alguna m^{pa} m^{pa} en pretesto Causa o
Razon pensada o no pensada Y pareziendolo Contrario tomare
mos Y tomaren nros h^{er}ederos Y subressores p^{ra} la dha
D^{ha} Eugenia de Amezaga Y Murguía dhas Suyos Las Voz Y de
fensa de quales q^{ue} pleytos q^{ue} se o^uezieren Euego Y cada Y quan
do q^{ue} seamos o sean a^o Vissados o Requiridos Judicial o^{on}
tra Judicialmente, Y los seguiremos Y seguiran en todas
Ynstanziass Juizios Y tribunales hasta su final determinaz^{on},
hasta de f^{ax} al asusso dha Compadona Y a q^{ue} sudia hubiere
en seguieta Y pazifica possession pena de leda^o otras tales

Hereditades tanbuena y entanbuena parte. Sitio y
lugar o de los voluer pagar y Restituya los dhos dos
mill setezientos y en el de Vellon de suprecio Conmas
quales q me sonas genellas sehoziere y todas las costas
daños y menos Cauos que se lo siguieren y Vcreziere
Cualquiera ^{on} de todo ello desde luego de samos diferido
en la declaraz ^{on} simple o Jurada de la dha Compradora o de
q su dho habiere sin q sea nezesario o a prueva m Justificaz ^{on}
alguna de q la Releuamos a nro p^o dho se requiera y al cam
plim^{to} y fiam^{to} de los q dhoes nos obligamos Con nras perso
nas y bienes muebles y ratos hauidos y p^o hauez y p^o gaello
nos compelan y apremien p^o do nro de dho y Vra ^{ua} como p^o
Sentenzia de finta de Suez Competente passada en ^ustia
dad de casa Juzgada damos poder Cumplido alas Justis
zias de su ^o de quales q partes q sean a la y o fuere y
Juri^{on} nos sometemos seg^o Leyes de estos Reynos y Renunzia
mos nro proprio Juri^{on} y domicilio Con todas las demas
Leyes fueros y daos de nro fauor Con la genal en forma y a si
mismo y la dha Cathalina fiz de Minano Renun^o Las
Leyes del Rey yano Senatus Consultus nueva y Vieja
Constituzion Leyes de nro Madrid y partida Con todas

Las demas que sean en favor de las mugeres de cuyo
 efecto fuy auisada p^{re}ss^{es} de q^{yo} d^{ess} ^{de no} d^{oy} f^{ee} y
 Como Savidora de ellas las Denunzio y aparto dem favor
 y ayuda y p^{ra} Mayor firmeza juro p^{ra} D^{ño} S^ñ Vna señal
 de cruz en fama p^{ra} todo a q^{llo} q^o confame a d^{no} de uasex
 Jurada esta escrip^{ta} declarando Como declaro la hago dem^s
 libre y espontanea Voluntad sin fuerza ni Induzim^{to}
 alguno y q^o se combierte en m^utilidad y prouecho y des
 dho Jura m^u no tengo pedido m^upedir a absoluz^{on} m^u Nela
 Jazion a su Santidad, maotio m^u n^o p^uez m^upelado q^o mela
 pueda Conzeder y si desupropio motu seme Conzediere
 de ella no usare pena de per Jura y tantos Juramentos
 hago Como Nela Jaziones seme puedan Conzeder y uno
 mas p^{ra} q^o gentodo t^{po} este Jurada esta escrip^{ta} La qual
 mandado y m^u p^{re}ss^{es} a si ante e p^{re}ss^{es} ^{de no} y of^{es}
 en el dho Lugar de oaxaca a catorze de Mayo de mill setec^{ta}
 zientos y diez a Siendo testigos D^{ño} Simon Ruiz de Sta^{ta}
 caute y D^{ño} Su de Anquiuz Ben^{do} de este dho lugar y Ynacio de y
 no p^uen estante en el y los otorgantes q^o yo d^{ess} ^{de no} d^{oy} f^{ee} cono f^{ee} ^{on}
 p^uno sauer y a su Ruego Losimo uno de dho testigos y Ynacio de y
 poten Antem Juan Namarez de oaxaca y y eedho

...
W. Ramirez de Ocaña, de la Mage
num, Ayun Sam, 2 Cumen **De la Villa de**
Pancorbo. Hecho de ella y sup. p. de, al Ocaña,
Esta escriptura **Junta** con los Ocaña y
Hecho por: Enfe de lo. Enfe y p. me da de la
Ocaña y Enfe y p. me da de la
no Marie de la Sella de Enfe y p. me da de la
Seal Provincia de **Blanca**
W. Ramirez de Ocaña
W. Ramirez de Ocaña